

Señor

JUEZ (3) TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTAMARTA.

J03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO:	PODER
RADICADO	470013105003 20210017100
DEMANDANTE:	DANNI CECILIA DIAZ ACOSTA
DEMANDADO	FASALUD IPS S.A.S.
APODERADO SOLICITANTE:	JOSE ENRIQUE CORREA GONZALEZ C.C. NO. 72.297.901 DE BARRAQUILLA ATLÁNTICO, T.P. N° 229.002 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JOSE ENRIQUE CORREA GONZALEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, Atlántico; identificado con la cedula de ciudadanía No. 72297901 de Barranquilla, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 229.002 expedida por el C. S. de la J. actuando como apoderado del **JESUS MARIA TORRES LOGREIRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 8.717.884 quien actúa como representante legal de la empresa FASALUD IPS S.A.S. identificada con nit. 802015154-0 empresa legalmente constituida me permito elevar ante el Despacho Judicial INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN, por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

HECHOS

PRIMERO. La señora DANNI CECILIA DIAZ ACOSTA por medio de su apoderado judicial, interponen DEMANDA ORDINARIA LABORAL en contra de mi representada FASALUD IPS SAS.

SEGUNDO. Mediante auto de 29 de junio de 2021 se ordenó la admisión de la demanda y la misma fue notificada a través de correo electrónico de FASALUD IPS S.A.S. sin embargo no se efectuó el traslado de la demanda y sus anexos

De: eliecer gomez <elieoba@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 30 de junio de 2021 9:23 a. m.
Para: fasaludips@hotmail.com <fasaludips@hotmail.com>
Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA. RAD. 2021-00171-00

Buen día, por este medio y de conformidad a lo dispuesto por el decreto 806 del 2020, en su artículo 8, le notifico personalmente el auto que admite la demanda ordinaria laboral de primera instancia impetrada por la señora **DANNI** CECILIA DIAZ COSTA contra FASALUD IPS SAS, dentro del radicado 47-001-31-05-003-2021-00171-00, allegando la providencia.

Atentamente,

ELIÉCER GÓMEZ BARCELÓ
Apoderado parte demandante

[Mensaje recortado] [Ver todo el mensaje](#)

2 archivos adjuntos





PP.CORREA

& Asociados

De: Juzgado 03 Laboral Circuito - Magdalena - Santa Marta <j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 26 de octubre de 2021 10:13 a. m.

Para: jmcortesq@hotmail.com <fasaludips@hotmail.com>

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD: 2021-00171-00 DE DANNI CECILIA DIAZ ACOSTA CONTRA FASALUD IPS SAS

BUENOS DIAS

MEDIANTE LA PRESENTE ME PERMITO NOTIFICARLE DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. EN CONSIDERACIÓN Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 806 DE 2020 SE ENTENDERÁ NOTIFICADO DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL ENVÍO DEL PRESENTE CORREO Y LOS TÉRMINOS EMPEZARÁN A CORRER A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN.

POR FAVOR DAR ACUSO DE RECIBIDO.

CORDIALMENTE,

TAYRI HERLEY SIERRA MARQUEZ

JUDICANTE

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

<https://mail.google.com/mail/u/3/?ik=3effe5379e&view=pt&search=all&permmsgid=msg-f%3A1717430618011158944&simpl=msg-f%3A171743061801...> 1/2

8/6/22, 13:01

Gmail - RV: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD: 2021-00171-00 DE DANNI CECILIA DIAZ ACOSTA CONTRA FASALUD IPS S...

 0012AutoAdmite.pdf
112K

TERCERO: Impidiendo de esta forma que la entidad que represente pudiera ejercer los medios de defensa

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD

El artículo 91 del código general del proceso, que trata sobre el traslado de la demanda señala en su segundo inciso:

*«El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de **copia de la demanda y sus anexos al demandado**, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.»*

(Negrillas fuera de texto)

EN CUANTO A LA NOTIFICACIÓN CONFORME AL DECRETO 806 DEL 2020

DECRETO 806 DEL 2020 - ARTÍCULO 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su





PP.CORREA

& Asociados

inadmisión. Asimismo, **contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.**

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente **deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

El secretario o el funcionario que haga sus veces **velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

En el proceso bajo estudio y tal como se observa en el acápite de hechos del presente escrito se tiene notificación del auto admisorio pero no se conto con que la parte demandada adjuntara en medio magnético la demanda y sus anexos a fin de que la demandada pudiera ejercer su derecho de defensa en debida forma

EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO

❖ EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132 ESTABLECE:
“Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

❖ EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 133 ESTABLECE:

“Artículo 133. Causales de nulidad: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)





PP.CORREA

& Asociados

8. CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado (...)

❖ EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 134 ESTABLECE:

Artículo 134. Oportunidad y trámite LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN ELLA.

PETICIONES:

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

PRIMERO. Que se DECLARE por parte del Despacho judicial, la nulidad absoluta del proceso identificado con radicado No. 470013105003**20210017100**, y, por lo tanto, se retrotraigan las actuaciones.

SEGUNDO: teniendo en cuenta lo anterior se remita copia de la demanda y sus anexos a fin de dar contestación a la demanda o nos sea enviado el link del expediente digital

TERCERO: se suspenda la realización de la audiencia hasta tanto se resuelva la solicitud de nulidad anteriormente expuesta

CUARTO: solicitamos señor juez que en caso de que se continúe con la realización de la audiencia se nos informe si esta se efectuara virtual o presencialmente, toda vez que la firma está en la ciudad de Barranquilla y debemos organizar el traslado del abogado el día de la audiencia.

Si esta se puede realizar virtualmente sería de grata ayuda toda vez que el representante legal de la empresa tiene domicilio en la ciudad de Barranquilla, así como este suscrito

QUINTO: Sírvase aceptar a mi apoderado como mi representante legal y reconocerle personería jurídica en la forma y términos en que está conferido este mandato.

JOSE ENRIQUE CORREA GONZALEZ
C.C. 72.297.901 de Barranquilla, atlántico
T.P. 229.002 del C.S de la judicatura.

